

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 10 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JAIME SALAZAR LOPEZ
RADICADO	765204003004-2008-00309-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1759
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	SE REQUIERE

Palmira V. diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO POPULAR S.A., a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, se observa que en el mismo no se estipula de manera clara el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma **se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil**, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor<sup>1</sup>.*

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO: ANTES** de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por el BANCO POPULAR S.A., a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b260a078ce9c04390b453d566b1e37c3d01aebca65a43b41ba37548625bce5c**

Documento generado en 10/08/2022 08:20:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de agosto de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada demandante solicita reanudación del proceso y fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO CLEOPATRA VELASCO RUIZ
RADICADO	765204003004-2012-00563-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1757
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDOD
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO

Palmira, Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes hasta el 31 de noviembre de 2021, por lo tanto, habiéndose cumplido dicho termino, corolario resulta dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

En lo que respecta se fije fecha para la diligencia de remate del bien objeto de la medida y como quiera que el avalúo para tal efecto es el resultado de incrementar el avalúo catastral del año pasado, se requiere a la parte interesada para que proceda a presentar el avalúo actualizado para no causar detrimento patrimonial a los condueños sobre los derechos de propiedad sobre el bien inmueble de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENASE** la **REANUDACION** del presente proceso y continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a señalar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: SE REQUIERE** a la parte interesada presente el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la medida dentro de este asunto, con el fin de determinar su estimación en la forma establecida por la norma en cita.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718b811f847dce522e977bf8bd053f6023d05360f10359262e1765f5927e8674**

Documento generado en 10/08/2022 08:22:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 10 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JHON JAROLD LEON LASSO
RADICADO	765204003004-2013-00478-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1758
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	SE REQUIERE

Palmira V. diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO POPULAR S.A., a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, se observa que en el mismo no se estipula de manera clara el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*<sup>1</sup>.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO: ANTES** de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por el BANCO POPULAR S.A., a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d322509a968a3d8742f683551835f28cdf5ae82440e6f112ec73cdee4d9c6**

Documento generado en 10/08/2022 08:22:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presente diligencias, respuesta de las entidades bancarias del C.G del P. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MULTIACTIVA EN ROBLE ENTIDAD COOP MULTIACTIVA MULTIROBLE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NELSON JAVIER MARTINEZ LUCERO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2018-00034-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1784</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTAS OFICIO BANCOS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO.</b>

Palmira, (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA y BANCO DE BOGOTA, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, a excepción del BANCO DAVIVIENDA quien procedió a registrar la medida, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15095d39719f98c220e ECB2711091471a572e24848d64198b99003356ddd644**

Documento generado en 10/08/2022 08:23:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de agosto del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA AVANTICOOP
DEMANDADO	ESPERANZA TRIVIÑO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2019-00298-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1779
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Diez (10) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo cual el despacho lo considera procedente toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha existe la suma de \$3.065.792.00, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE**

1º - ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$3.065.792.00, a favor de la entidad demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69619ee34fc46d3a95a37d25a653532db8a54037e333f995be3eab2b0fdd8575**

Documento generado en 10/08/2022 08:23:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de agosto del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO MONTOYA ECHEVERRY
DEMANDADO	ANA MARINA MADRID Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00041-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1792
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO OFICINA DE REGISTRO
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA EL ESCRITO DE REMANENTES.

Palmira (V). Diez (10) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el oficio No. DJ-200 de 02 de agosto de 2022, enviando por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, por medio del cual informan que los bienes desembargados dentro del proceso coactivo quedan a disposición del Juzgado conforme a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 224 de 02 de marzo de 2021, indicando que se trata del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-67235.

Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE**

- DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. DJ-200 de 02 de agosto de 2022, enviando por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, por medio del cual dejan a disposición unos remanentes, conforme lo indicado en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807ef4e69506f82fba539d05ed6981517e04100ff7a8625e9298bd46853235bf**

Documento generado en 10/08/2022 08:28:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de agosto del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1778
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Diez (10) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante por medio del cual solicita al despacho le sean entregado los depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo cual el despacho lo considera procedente toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha existe la suma de \$539.020.00, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE**

1º - ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$539.020.00, a favor nombre de la apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad de recibir.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfa07794265244b1b60cb7e77681372e8e668f19178ac585b7bd22480cfa81**

Documento generado en 10/08/2022 08:28:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 10 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez derecho de petición. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESADA
DEMANDANTE	FERNEY IBAÑES ORTEGA y OTROS
CAUSANTE	JOS JORGE IBAÑEZ VARGAS
RADICADO	765204003004-2021-00110-00
AUTO	1814
TEMAS Y SUBTEMAS	DERECHO DE PETICION
DECISIÓN	NEGAR POR IMPROCEDENTE

Palmira V. Agosto diez (10) del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por la señora María Esperanza Patarroyo Diaz, es importante precisarle primeramente a éste que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle a la memorialista que en relación a su solicitud y revisado el expediente se tiene que de entrada no procede la solicitud de revocación de la decisión, toda vez, que la sentencia aprobatoria del trabajo de la partición se profirió el 03 de febrero de 2022 quedando ejecutoriado el 09 de febrero de 2022.

Así las cosas, es claro que en este caso la aprobación de la partición se encuentra ejecutoriada desde el 09 de febrero de 2022 y archivo el proceso desde el 18 de febrero del corriente, conllevando a la improsperidad de la solicitud de revocar la decisión.

Por otro lado, se le informa a la quejosa que igualmente no es procedente la petición No. 2 del escrito, quien debe elevar las acciones que considere pertinente es quien esta interesado y/o considera que es afectado de las resultas y/o decisión. El Juzgado Cuarto Civil Municipal, D I S P O N E:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la memorialista María Esperanza Patarroyo Diaz por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3625b63f1b85b1b5165b3421d9f5b998329ea1380731834b3824ccf7f0042ffe**

Documento generado en 10/08/2022 08:29:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – ACCION DE SIMULACION
DEMANDANTE	BERCELIA MARIA OTERO
DEMANDADO	ENRIQUE HORARIO GONZALEZ MAVOSOY LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA
RADICADO	765204003004-2021-00139-00
AUTO	1790
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO TRADICION y SOLICITA SUSPENSION
DECISIÓN	AGREGAR CERTIFICADO y DECRETA SUSPENSION

Palmira V. diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el apoderado demandante allega el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-140035 verificándose que en la anotación No 009 se realizó la inscripción de la presente demanda, dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1998, comunicación que se agrega para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, y atendiendo lo manifestado en escrito acercado por el poderdante y coadyuvado por la apoderada de los demandados quienes solicitan suspender el proceso en aras de una eventual conciliación interpartes por el término de 60 días, de acuerdo a los establecido en art. 161 numeral 2 del C.G del Proceso, solicitud procedente a las voces de la norma en cita.

Asimismo, y teniendo en cuenta que por auto del 23 de junio del corriente en el que se convocó a las partes el día 11 de agosto de 2022 a las 09:00 am, se dejará sin efecto el numeral cuarto de este proveído por lo antes mencionado. Por lo expuesto, el Despacho **D I S P O N E**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-140035, el cual contiene la inscripción de la presente demanda

**SEGUNDO: DECRETASE LA SUSPENSIÓN** del trámite procedimental del presente proceso verbal -Simulación de la referencia por el término de 60 días. - (artículo 161 numeral 2º del C.G.P).

**TERCERO: DEJAR SIN EECTO** el numeral cuarto del auto No.1368 del 23 de junio de 2022 por lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551f9c90387cac75756fb78c9635db83b8c32b2e062df30c46ce91ec7c178d81**

Documento generado en 10/08/2022 08:29:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (10) de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto a una consignación al Banco Agrario por parte de un pagador. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.AL
DEMANDADO	ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1796
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO ALLEGAN CONSIGNACION BANCO AGRARIO
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION DEL ACTOR.

Palmira V. Diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito enviado por el pagador de la empresa Construcciones Ingeniera S.A.S, donde adjunto la consignación del mes de agosto de 2022, del descuento realizado a la parte demandada a la cuenta del Banco Agrario, dando cumplimiento a una medida de embargo.

Por lo que el despacho procederá a agregar dicho escrito y dejarlo a disposición de la parte actora para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E**

-AGREGAR al proceso el escrito y consignación de agosto de 2022, que antecede enviados por el pagador de la empresa Construcciones Ingeniera S.A.S, dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 2437 de 02 de diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**Juez**

FH

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e7119c68d6329e44ea5406312c10c7437071fbd08e3f97bdf8932ff43a56a8**

Documento generado en 10/08/2022 08:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
DEMANDADO	JAIME ANDRES TANG LEON
RADICADO	765204003004-2021-00316-00
AUTO	1756
TEMAS Y SUBTEMAS	COMUNICACION DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V. diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, informó al Despacho que la medida de embargo ordenada en el presente proceso se inscribió en la anotación 13 no advirtiéndole que el demandado Sr. TANGLEON JAIME ANDRES en razón a la escritura pública No 1093 de 16 de marzo de 2022, Notaria Octava de Cali, ya no era titular de dominio en el momento en que ingresa a citada orden de embargo, por lo cual por auto de 22 de junio de 2022 dieron apertura a una actuación administrativa bajo Expediente 378-AA-2022-03 por medio del cual dispusieron iniciar actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-169920, comunicación que se agrega al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

**UNICO: AGREGAR** a los autos la información y anexos allegado por LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65480d4b53bd88be1fdda33eb0f408983ba2575c56627d1b8b02e8e119e525d2**

Documento generado en 10/08/2022 08:31:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (10) diez de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias, Memoriales de notificación allegados por el apoderado de la parte actora en los cuales informa que no fue posible notificar a la demandada por que se cambió de residencia fuera del país y solicita se autorice notificar por WhatsApp. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CJULIA VICTORIA ARRENDONDO BOTERO
DEMANDADO	DORIS ZAPATA TROCCHÉZ
RADICADO	765204003004-2022-00070-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1802
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTA NOT DDO, Y SOLICITA NOTIFICAR POR WHATSAPP
DECISIÓN	SE AGREGA NOT Y SE NIEGA SOLICITUD

Palmira, (10) diez de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación personal expedidas por la empresa de mensajería “**PRONTO ENVIOS.**” con la observación “No se logró entregar debido a que la persona que atendió al mensajero indica que el destinatario vive en el exterior”, por lo tanto, se agrega al proceso para que obre y conste en el expediente.

Igualmente el apoderado solicita se permita la notificación de la demandada al número whatsapp No +56 935420020, por cuando ella reside actualmente en el País de Chile y desconoce de otra dirección de notificación.

Al respecto, no es dable acceder a la pretensión, por cuanto si bien es cierto la ley 2213 de 2022, señala en su artículo 8 los requisitos indispensables para realizar notificación personal por medios electrónicos, donde permite el envío de la demanda, los anexos, el auto que admite con fines de realizar las notificaciones judiciales, haciendo énfasis en su inciso 4º, que para acreditar la remisión de tales documentos, “*se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”, no siendo el sistema de comunicación whatsapp, un medio autorizado para este tipo de notificaciones

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Se AGREGA la constancia de notificación personal realizada a la demandada **DORIS ZAPATA TROCCHÉZ**, para que haga parte de los autos.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la notificación de la demandada al número whatsapp por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153613accfaae5852d6557b917f7b3cdc0268d80a6df35f7f005f8e0ce5877**

Documento generado en 10/08/2022 08:31:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy (10) de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, donde la parte demandada se notifica personalmente y allega escrito con una liquidación, de igual manera el proceso se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARLLORI CABRERA PARRA
DEMANDADO	VICTOR EDUARDO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022- 00124-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1795
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DEMANDADO APORTA PROPUESTA.
DECISIÓN	ORDENA DECRETAR PRUEBAS Y DEJAN EN CONOCIMIENTO DEL ACTOR ESCRITO PRESENTADO.

Palmira Valle, Diez (10) de agosto de año dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Con relación al escrito presentado por la parte demandada señor Víctor Eduardo Gómez, el mismo se agregará al proceso y se tendrá en cuenta en su momento oportuno, por lo tanto, el Juzgado continuando con el trámite del proceso como es el auto de seguir adelante y demás como cita la norma y en su momento se estudiarán las liquidaciones de crédito que se alleguen.

De igual forma se pondrá en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la parte demandada.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 08 del presente cuaderno

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El escrito allegado dentro del término de notificado personalmente, quien allega una propuesta o liquidación de deuda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

El despacho agregara el escrito presentado por la parte demandada, y se revisara una vez se decrete el auto de seguir adelante es decir en su momento procesal como se indicó anteriormente.

**NOTÍFIQUESE,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde20cea2edb291d734fd0bf7e5c5d9783de66029683527556acabc5fd9e3642**

Documento generado en 10/08/2022 08:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 10 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar el demandado el día **23 de junio** de 2022, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

6 de junio de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	junio 2022		
<b>Días hábiles:</b>	7	8	
	1	2	
<b>Días Inhábiles:</b>			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Junio de 2022									
<b>Días Hábiles:</b>	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	11	12	18	19	20					

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2022-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1760
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del

término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El señor JAIME MARTINEZ PARRA fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de recibido y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d42b7d27c5803112342167897958d230b42abb32fab05d6972ea63d484f09b7**

Documento generado en 10/08/2022 08:32:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias, respuestas de las entidades bancarias y memoriales allegados por la apoderada de la parte actora en el cual allega notificación conforme al decreto 806/2020. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO FINANDINA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN FERNANDO CEBALLO CHARRY</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00154-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1811</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTAS OFICIO BANCOS, AGREGAR NOT Y AGREGAR PAGO MEDIDA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO.</b>

Palmira, (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO AGRARIO donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, a excepción del BANCO DAVIVIENDA quien procedió a registrar la medida, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por la parte actora por medio del allego correo en el que solicita se tenga por notificado al demandado señor JUAN FERNANDO CEBALLO CHARRY, adjuntando soporte de entrega y apertura de entrega, realizada al correo electrónico [juan-fcch@hotmail.com](mailto:juan-fcch@hotmail.com); la cual fue realizada el 13 de junio del presente año, al revisar la prueba de envío se observa que la notificación no se hizo en debida forma, el primer lugar la fecha en que la realizó, el Decreto 806 de 2020 no estaba vigente, sin embargo, si bien es cierto la

ley 2213 de 2022 declaró vigencia permanente del mencionado decreto, en el escrito dirigido al demandado no hace mención de esta ley.

En este orden de ideas no se tendrá en cuenta la notificación allegada, por cuanto ya había perdido vigencia el Decreto 806 de 2020, por lo cual habrá de requerirse a la parte interesada para que repita en debida forma la notificación al demandado bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda o en su defecto acorde con lo estipulado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto al memorial allegado con la constancia de pago de la medida decretada en la Oficina de instrumentos Públicos y privados de Palmira, la misma será agregada al proceso para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

## **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda o en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.

**CUARTO:** Agregar constancia de pago de la medida decretada en la Oficina de instrumentos Públicos y privados de Palmira para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a56d10996a9a3760e96cf12c03e85ffd4394cf2ef32eedd2f6c118b11b9a1d**

Documento generado en 10/08/2022 08:33:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**.REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

**Constancia de Secretaría:** Palmira, 10 de agosto de 2022, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	RESTITUCION DEI NMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RCI INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA.
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00178-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1762
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CORREGIR AUTO
DECISIÓN	SE CORRIGE AUTO 519 Admite demanda.

Palmira V., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho se encuentra el proceso de VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, para resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. “.....

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de admitir la demanda en el auto 1295 del 14 de junio de 2022, en la referencia de la demanda, se transcribió como radicado 765204003004-2021-00178-00, cuando el radicado correcto es **765204003004-2022-00178-00**

Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto No 1295 del 14 de junio de 2022, el cual admite la demanda, indicando los siguientes:

**SEGUNDO: ACLARAR** la referencia del proceso en el auto 1295 del 14 de junio de 2022, con el cual se admite la demanda, teniendo en cuenta que el radicado correcto de la presente demanda es **765204003004-2022-00178-00**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eb2fc3bdf537dfc030ff932b3faf1476017fb0d11298b40befa3a7e79e0669**

Documento generado en 10/08/2022 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presente diligencias, respuesta de las entidades bancarias del C.G del P. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00209-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1780</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTAS OFICIO BANCOS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO.</b>

Palmira, (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA y BANCO FINANADINA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, a excepción del BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA quien procedió a registrar la medida, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5822b3cc98db14ddf511b5ccdd78aba9654062b7eef300164fea26d031699361**

Documento generado en 10/08/2022 08:35:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por COFINAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO COFINAL.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA
RADICADO	765204003004-2022-00239-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1783
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL, quien actúa mediante endosatario en procuración, contra de CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que en acápite de notificaciones se dice que el domicilio de la parte demandada es la Carrera 5 No. 66 - 4 Barrio La Misericordia de Pradera V, sin indicar al despacho si desconoce correo electrónico alguno, además solicita embargo y secuestro de bienes muebles que se ubican en la calle 5 No. 17-35 de Pradera V, es decir que el despacho desconoce en realidad cual es el domicilio principal del demandado, por lo tanto dicha circunstancia deberá ser aclarada por la parte interesada, de igual forma la medida como quiera que indica los muebles base de la medida. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 82-4 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL, contra CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Tener como endosatario para el cobro judicial dentro del presente proceso al doctor OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, identificado con la cedula No. 13.093.146 T.P. No.366850 C.S.J., para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a70356a56bbf2d226c243b1b89c31af53c4fe50a74328899ec5c6674b9f6845**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de agosto de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto al escrito presentado por la parte demandante, es de anotar que la información requerida ya le fue dada al solicitante en auto anterior. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1783
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME PAGO DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ATENESE A AUTO ANTERIOR.

Palmira V. Diez (10) de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad del escrito presentado por la parte demandada, el juzgado observa que dicha petición ya había sido presentada con antelación y resuelta mediante auto No. 177 de 10 junio de 2022, por lo medio del cual se ordenó el envío a través del correo electrónico del link del proceso y los títulos judiciales pagados a la parte demandante Sucoop, lo cual fue recibido por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

REQUIERASE a la parte demandada señor CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ, para que se atenga a lo dispuesto al auto No. 177 de junio 10 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1926c116d0060a1cc16ca28b05380f6694586f2cd67c27c5bf9c7474726918**

Documento generado en 10/08/2022 08:36:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**